

Concepción, 22 de Diciembre de 1925.

*CONSIDERANDO: que la mayor parte de los feligreses se queda los días festivos sin oír la palabra de Dios; que es de necesidad que la oigan, como un medio eficaz de instruirse en la doctrina cristiana y en el cumplimiento de los respectivos deberes morales; que es muy reducido el número de misas en que actualmente se predica en los días festivos; que la Misa es la ocasión más cómoda y apropiada para ejercer este ministerio por el mayor número de concurrentes a la Iglesia, y teniendo presente lo dispuesto en los cánones 483, I.º 1345 del Código de Derecho Canónico, y lo acordado en las Conferencias Episcopales del mes de Noviembre pasado,*

*DECRETO:*

*Todos los sacerdotes del clero secular y regular, menores de setenta años, quedan obligados a leer, por sí mismos o por otro sacerdote, el Evangelio correspondiente y a explicarlo por lo menos durante cinco minutos en la misa de los días festivos, celebrada en iglesias u oratorios públicos o semipúblicos.*

*Los Rectores de Iglesias cuidarán del cumplimiento de este decreto, y no permitirán que celebre misa los días festivos ningún sacerdote que no cumpla con las disposiciones precedentes, notificándoles que su cumplimiento es condición esencial para el permiso de celebrar. No es causa suficiente para eximirse de predicar lo reducido de la concurrencia; y bastará que haya tres personas para que se cumpla con la obligación impuesta.—Tómese razón y comuníquese.—EL OBISPO DE CONCEPCIÓN.—M. Alvear F., Secretario».*

*Lo comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.*

*Dios guarde a Ud.*

*M. Alvear F.,*  
Secretario.

---

---



OBISPADO

— DE —

CONCEPCION

11

## CIRCULAR

Sobre estipendio de Misas y predicación del Evangelio  
en los días festivos.

*El Illmo. Sr. Obispo ha dictado los siguientes decretos:*

Concepción, 22 de Diciembre de 1925.

*En las Conferencias Episcopales celebradas durante el mes próximo pasado, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el estipendio de las misas, y se dispuso que el aumento comenzará a regir desde el año próximo venidero. En conformidad al dicho acuerdo:*

### DECRETO:

*Desde el 1.º de Enero de 1926 los estipendios serán los siguientes: CINCO pesos por las misas manuales; DIEZ por las de día, hora o lugar fijos y de fundación; SESENTA, por los novenarios; DOSCIENTOS por las misas gregorianas.*

*No se puede pedir estipendio mayor ni menor que el establecido en este decreto, ni aún a título de las llamadas misas privilegiadas.*

*Con el objeto de ilustrar el criterio de los fieles, adviértaseles que los novenarios no gozan de ningún privilegio especial.—Tómese razón y comuníquese.—EL OBISPO DE CONCEPCION.—M. Alvear F., Secretario.*